

**MEMORANDO No. STSS-SGP- 69 -2019**

PARA: **ING. CESAR LUIS LANZA ELVIR**  
Jefe del SAC / Encargado del portal de Transparencia

DE: **RODERICO LOZANO ANDINO**  
Sub Gerente de Presupuesto

ASUNTO: **INFORME MES DE MARZO**

FECHA: **03 DE ABRIL DEL 2019**

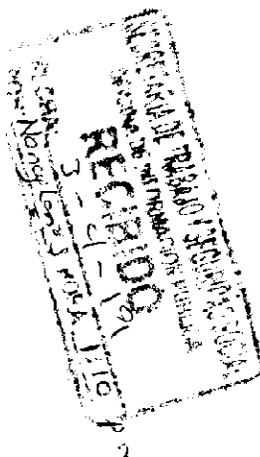


En respuesta al Oficio No.OIP-006-2019 de fecha 28 de marzo del año en curso, en relación a la información correspondiente al mes de marzo, en tal sentido le remito la información vía correo electrónico en formato PDF del SIAFI, en físico con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así mismo le informo que en este mes de marzo no han habido Licitaciones, solamente Contratos de Alquileres.

El cual se detalla así:

- 1- Ramón Alberto Valladares Alvarado (Contrato de Arrendamiento de Juticalpa del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2019
- 2- Antonio Francisco Guillen Gómez, Molino Harinero Sula (Contrato de Arrendamiento de la Regional de San Pedro Sula del primero enero al treinta y uno de diciembre del año 2019)
- 3- Abdala Hilsaca zerene, Hotel la Quinta (Contrato de Arrendamiento de la Regional de la ceiba del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2019)
- 4- Sandra Elizabeth Figueroa Gáelas (Contrato de Arrendamiento de la Regional Comayagua del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2019 )

Edificio plaza azul, col las lomas del guijarro sur. ave. Berlin. Calle Viena.  
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464  
www.trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn  
Tegucigalpa, Honduras. Centro America





- 5- Alejandro Pérez Adriano (Contrato de Arrendamiento de la Regional de Santa Bárbara del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2019)
- 6- Ricardo Recaredo Patiño Medina (Contrato de Arrendamiento de la Regional de Tela del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2019)
- 7- Iris Aracely Argueta Hernández (Contrato de Arrendamiento de la Regional de la Esperanza del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2019)
- 8- Juan de la Cruz Pacheco Cardona (Contrato de Arrendamiento de la Regional de Roatán del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2019)
- 9- Ruth Eudelina Chirinos (Contrato de Arrendamiento de la Regional de Tocoa del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2019)

Atentamente,

Cc: archivo

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros: **CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**, mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1980-13380, actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, nombrado mediante Acuerdo N. 24-2014 del veintinueve de enero del año dos mil catorce, quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará "**EL ARRENDATARIO**", contrato a suscribir con el señor **RAMON ALBERTO VALLADARES ALVARADO**, mayor de edad, casado, hondureño, con domicilio en la ciudad de Juticalpa, Departamento de Olancho, con Tarjeta de Identidad No. 1501-1957-00509, quien en adelante se denominará "**EL ARRENDADOR**", libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente contrato de arrendamiento, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: "EL ARRENDADOR"**, declara que es legítimo propietario de un edificio de dos plantas, situado en la ciudad de Juticalpa departamento de Olancho, con la siguiente descripción: Primera Planta-entrada principal con una puerta de cortina metálica, puerta interior de vidrio (dos hojas) con estructura de aluminio, vidrios laterales y superiores, dos ventanas al exterior de vidrio y aluminio con balcones, piso de cerámica, dos ventiladores de techo, cuatro lámparas luminosas de 2 X 40, división de Panelit, puerta de pino, un lavamanos, sanitario, pila y bodeguita, gradas con rejas metálica, puerta de reja de seguridad para el segundo piso, segunda Planta, piso ladrillo mosaico, cuatro candelas de 40, dos ventiladores de techo, tanque para almacenar agua, estructura metálica para el tanque, cuatro ventana con celosías y balcones, rejas de seguridad, tres puertas de color, baño privado, servicio, lavamanos, dos candelas de 1 x 20, inscrito a su favor con el No. 22, Tomo 132 en el Registro Inmueble y Mercantil de Juticalpa, Departamento de Olancho. **SEGUNDO:** Continua manifestando "**EL ARRENDADOR**", que por tenerlo así convenido y durante la vigencia de este Contrato da en arrendamiento a la otra parte contratante el bien inmueble antes descrito en la cláusula anterior, bajo las condiciones siguientes: a) "**EL ARRENDATARIO**", ocupará el inmueble objeto de este Contrato para instalar las Oficinas de la Regional de Trabajo de la Ciudad de Juticalpa, Departamento de Olancho. b) El plazo del presente contrato será del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve. El valor total del contrato es de **OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 82,800.00)**, c) El valor mensual equivalente al valor anual es de **SEIS MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 6,900.00)** valor que incluye el 15% del impuesto sobre Ventas, mismo que deberá retener y enterar a la Tesorería General de la República, según los artículos No. 77 y 98 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del ejercicio fiscal 2019, afectando la estructura Presupuestaria según Unidad Ejecutora 04, Programa 12, Actividad y Obra 04, objeto 22100. d) "**EL ARRENDATARIO**", recibe el inmueble en perfectas condiciones para su uso y se compromete a devolverlo al término de este contrato sin más deterioros que lo causado



por el uso y el transcurso del tiempo, en lo referente a las mejoras éstas solo podrán realizarse con el consentimiento escrito otorgado por "EL ARRENDADOR" e) Queda prohibido a "EL ARRENDATARIO", sub-arrendar el inmueble descrito objeto de este Contrato. f) Asimismo queda prohibido a "EL ARRENDATARIO" ocuparlo para otro destino contrario a la moral y a las buenas costumbres. g) El pago del arrendamiento se hará a "EL ARRENDADOR", con un depósito a la Cuenta No. 01-102-41219 del Banco Financiera Comercial Hondureña S.A., transferido por la Tesorería General de la República. h) "EL ARRENDATARIO", se reserva el derecho al uso de las facultades contempladas en el Artículo N. 38 de la ley de Inquilinato. i) Los servicios de agua, luz eléctrica y teléfono, serán pagados por "EL ARRENDATARIO". k) Causas por la que se puede rescindir o expirar el contrato: 1) vencimiento del plazo o vigencia pactado. 2) Mutuo acuerdo de las partes, 3) Falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las normas y estipulaciones establecidas en el presente contrato. 4) Destrucción total o parcial del inmueble que haga imposible el uso y utilización del local arrendado o no ofreciere atractivo o seguridad. 5) Dar aviso escrito al "EL ARRENDADOR", por lo menos con sesenta (60) días de anticipación, cuando por causas atribuibles únicas y exclusivamente al "EL ARRENDATARIO", se pongan fin al presente contrato de arrendamiento. 6) Por las causas contenidas en la Ley de Inquilinato y demás relativas sobre la materia. **TERCERA:** "EL ARRENDATARIO" en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, manifiesta: Que es cierto lo anteriormente expuesto por "EL ARRENDADOR", por lo cual acepta cumplir fielmente con el mismo, en caso de controversia sobre el contenido del presente contrato, el Tribunal competente será el Juzgado de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán. **CUARTA:** Ambos "EL ARRENDADOR" y "EL ARRENDATARIO", ratifican los términos del presente contrato de arrendamiento de local para oficina Regional de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en la ciudad de Juticalpa, Departamento de Olancho, para que así conste y se cumpla, lo firman en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a un día del mes de enero del año dos mil diecinueve.

  
  
**CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**  
Secretario de Estado en los Despachos de  
Trabajo y Seguridad Social  
Arrendatario

  
**RAMON ALBERTO VALLADARES A.**  
Arrendador

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros: **CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**, mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1980-13380, actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, nombrado mediante Acuerdo N. 24-2014 del veintinueve de enero del año dos mil catorce, quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará **"EL ARRENDATARIO"** y el señor **ANTONIO FRANCISCO GUILLEN GOMEZ**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, con Tarjeta de Identidad, N.-0501-1948-01694, de este domicilio, en su condición de Gerente General y Representante legal de **EL MOLINO HARINERO SULA, S.A.**, según Poder General de Administración inscrito con el No 366, Tomo No. 632 del Registro Mercantil de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, quien en adelante se denominará **"EL ARRENDADOR"**, libre y espontáneamente declaramos que hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Arrendamiento, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: "EL ARRENDADOR"** declara que su representado es dueño y legítimo propietario de un inmueble ubicado en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, conocido como **EDIFICIO "LA PLAZA"**, situado en la segunda calle N.O. entre primera y segunda avenida N.E. costado este de la Estación del Ferrocarril Nacional de Honduras, dicho inmueble consta entre otras características principales de dos plantas, sótano, sistemas e instalaciones propias y necesarias para su normal funcionamiento, energía eléctrica, agua, servicios sanitarios, aire acondicionado individual y otras facilidades conexas y anexas, que la finalidad a que está destinado el inmueble es para uso de oficinas y actividades comerciales autorizadas por **"EL ARRENDADOR"** y sujetas a las instrucciones y reglamentos emitidos y los que en el futuro se emitan sobre el particular, a efecto de garantizar el correcto funcionamiento, seguridad, conservación, mantenimiento y el uso adecuado y ordenado del mismo, dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de **"EL ARRENDADOR"** bajo Número 165 del Tomo 79 del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de la Sección Judicial de San Pedro Sula, Departamento de Cortes. **SEGUNDA:** Continúa manifestando **"EL ARRENDADOR"** que por tenerlo así convenido con el otro compareciente, en este acto da en arrendamiento el Local **NUMERO 17-A, PRIMERA PLANTA**, del inmueble descrito en la cláusula **PRIMERA** del presente contrato, mismo será utilizado para instalar en él las Oficinas del **SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO DE HONDURAS (SENAEH)** dependiente de de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en la ciudad de la San Pedro Sula, Departamento de Cortes, cuya área de extensión es de 75 metros cuadrados, arrendamiento que se concede de conformidad con las condiciones siguientes: a) **PLAZO:** El presente contrato de arrendamiento tendrá vigencia a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve, plazo que podrá ser prorrogado a voluntad de **"EL ARRENDADOR"**, efectuándose las modificaciones que estime

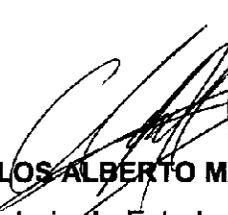
*RGE*



conveniente, así como el incremento en el precio del arrendamiento, el cual será revisado anualmente, b) La mensualidad del contrato es de **ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS CON SESENTA CENTAVOS (L.11,458.60)** y el valor total del Contrato **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TRES LEMPIRAS CON VEINTE CENTAVOS, (L. 137,503.20)**, valor que incluye el 15% del Impuesto Sobre Ventas, mismo que deberá retener y enterar a la Tesorería General de la República, según los artículos No. 77 y 98 de las Disposiciones Generales de Presupuesto 2019, afectando la estructura Presupuestaria según Unidad Ejecutora 04, Programa 12, Actividad y Obra 04, objeto 22100, mismo que deberá cubrir **"EL ARRENDADOR"**, es entendido y aceptado por las partes que el precio o renta del arrendamiento será pagado puntualmente los primeros días de cada mes calendario, en la cuenta bancaria N. 2100003702 del Banco Atlántida, S.A. y posteriormente entregar la ficha de depósito en las Oficinas Principales de **"EL ARRENDADOR"**. c) Todos los gastos relativos a reparaciones locativas relacionadas con el local arrendado estarán a cargo de **"EL ARRENDATARIO"**, el que no podrá en ningún momento reducir, rebajar y retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos; tales reparaciones serán iguales en calidad y apariencia a las que tenía el inmueble originalmente; d) Excepto el Impuesto Municipal sobre Bienes Inmuebles, todos los servicios, tasas que sean de utilidad directa correrán por cuenta de **"EL ARRENDADOR"**, energía eléctrica, teléfono, agua, serán a cargo de **"EL ARRENDATARIO"**, e) **"EL ARRENDATARIO"** hará uso del local, anexos, edificaciones y mejoras para la instalación de oficinas, tendrá además el mayor cuidado en su conservación y mantenimiento evitando todo daño o deterioro del inmueble, resultante del maltrato o negligencia de su parte o por terceros que utilice, no permitirá que el inmueble (local) o parte de él sea usado para propósitos ilegales o actividades que pongan en peligro el inmueble o en violación de las normas u ordenanzas de las Autoridades Gubernamentales o Municipales o por personas de notoria mala conducta.- Asimismo, **"EL ARRENDATARIO"** evitará toda acumulación de tierra, basura o desperdicios de materiales de cualquier clase dentro o frente al local arrendado, especialmente tóxicas o explosivas. f) **"EL ARRENDATARIO"**, recibe el inmueble en buenas condiciones para su uso y se compromete a devolverlo al término de este contrato sin más deterioros que los causados por el uso y el transcurso del tiempo. Sin permiso expreso por escrito de **"EL ARRENDADOR"** no podrá **"EL ARRENDATARIO"** efectuar ninguna modificación en el local arrendado en cuanto a instalaciones, equipos, accesorios y demás bienes que formen parte o pertenezcan al mismo.- En caso de remoción, separación o cambio aún con permiso de **"EL ARRENDADOR"** el objeto removido, separado o cambiado, deberá ser reemplazado por otro de igual o mejor calidad o servicio; g) **"EL ARRENDATARIO"** deberá cumplir bajo su propia responsabilidad las Leyes, Reglamentos, Acuerdos, Ordenanzas o cualquier otra disposición del Gobierno de la República o de la Autoridad Departamental Municipal que conciernen al inmueble arrendado en lo que se refiere a higiene, seguridad, ornato, funcionamiento, responsabilidad laboral y demás resultantes de la ocupación del inmueble; h) Previamente a la introducción de cualquier cambio o alternación en el local arrendado ya fue



"EL ARRENDATARIO", declara: Que acepta los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, que se obliga a cumplir con los mismos y se da por recibido el inmueble objeto del presente contrato, junto con los anexos, instalaciones y equipos que forman parte de este contrato y ha comprobado que se encuentran en perfecto estado de servicio, se obliga asimismo a: 1) a liberar a "EL ARRENDADOR" de toda responsabilidad o reclamos que pudieran surgir como consecuencia de la utilización del inmueble por "EL ARRENDATARIO", por el incumplimiento de sus obligaciones por impuesto o servicios o por incumplimiento o violación de las leyes, normas u ordenanzas de las autoridades; 2) A restituir el inmueble a "EL ARRENDADOR" en los casos previstos en este contrato, en buen estado de servicio salvo los efectos que en dicho inmueble haya causado el tiempo y uso legítimo del mismo, 3) A dar aviso escrito a "EL ARRENDADOR" por lo menos con sesenta (60) días de anticipación, cuando por causas atribuibles única y exclusivamente a "EL ARRENDATARIO", se ponga fin al presente contrato de arrendamiento, antes del vencimiento del plazo estipulado, caso contrario, "EL ARRENDATARIO" queda obligado a enterar el importe del valor de las rentas mensuales hasta la terminación del contrato por concepto de daños y perjuicios. CUARTA: En fe de lo cual, ambas partes ratifican y firman el presente contrato de arrendamiento de local para oficina del **Servicio Nacional de Empleo de Honduras (SENAEH)** de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en la ciudad de San Pedro Sula, para que así conste y se cumpla, lo firman en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a un día del mes de enero del año dos mil diecinueve.

  
  
**CARLOS ALBERTO MADERO FRAZZ**  
Secretario de Estado en los Despachos  
De Trabajo y Seguridad Social  
Arrendatario

  
**ANTONIO FRANCISCO GUILLEN G.**  
Arrendador

estructural o no **"EL ARRENDATARIO"** deberá obtener el consentimiento por escrito de **"EL ARRENDADOR"** y sujetarse a las modalidades que él establezca, tales cambios o mejoras en su caso, quedarán en beneficio del inmueble sin obligación para **"EL ARRENDADOR"** de reembolsar su costo. Por otra parte, cuando sea necesario, **"EL ARRENDATARIO"** deberá comprobar ante **"EL ARRENDADOR"**, que cuenta con los recursos económicos suficientes para la terminación de las obras y **"EL ARRENDATARIO"**, queda obligado a permitir el **"EL ARRENDADOR"**, sus representantes o delegados practique inspecciones periódicas al inmueble y anexos arrendado, en horas razonables y adecuadas, sin entorpecer la marcha de actividades o del negocio de **"EL ARRENDATARIO"**, i) **"EL ARRENDATARIO"**, no podrá bajo ningún concepto subarrendar todo o parte del inmueble (local) objeto de este contrato, sin previo consentimiento por escrito de **"EL ARRENDADOR"**, en el entendido que si **"EL ARRENDADOR"**, otorga tal consentimiento, **"EL ARRENDATARIO"**, será responsable del pago de la renta total de los daños que causaren al inmueble, así como de los perjuicios resultantes para **"EL ARRENDADOR"** si uno o más subarrendatarios no desocupara el inmueble una vez extinguido el presente Contrato; j) Son causas por las que se puede rescindir o expirar el contrato: 1) Por vencimiento del plazo o vigencia pactado, 2) Por mutuo acuerdo de las partes; 3) Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las normas establecidas en el presente contrato; 4) Por las causas contenidas en la Ley del inquilinato y demás relativas sobre la materia; 5) Por destrucción total o parcial del inmueble que haga imposible el uso y utilizado del local arrendado o no ofreciere atractivo o seguridad; 6) Por comunicación de **"EL ARRENDADOR"** con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de solicitud del local. 7) **"EL ARRENDATARIO"** se reserva el derecho al uso de las facultades contempladas en el Artículo N. 38 de la Ley de Inquilinato, k) En caso de reclamación judicial **"EL ARRENDATARIO"** renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la Jurisdicción o competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de esta Sección Judicial del Departamento de Francisco Morazán, l) **"EL ARRENDATARIO"**, recibe llaves originales correspondientes a las puertas de acceso del inmueble arrendado, en caso de extravió de las mismas será responsable de su restitución, no podrá elaborar copias de las llaves que se le entreguen, salvo con autorización por escrito por **"EL ARRENDADOR"**; m) **"EL ARRENDADOR"** no cubre ni asume ninguna clase de responsabilidad por daños, pérdidas o deterioros de cualquier naturaleza, sean por causas naturales, técnicas, de funcionamiento, accidentales y de siniestros a cosas y personas, excitando a **"EL ARRENDATARIO"** a tomar por su propia cuenta el o los seguros que estime necesarios para su adecuada protección; n) **"EL ARRENDADOR"** proporcionará en forma general al edificio directa o indirectamente una razonable vigilancia, especialmente nocturna, mediante control de acceso y otras prácticas de seguridad, sin asumir por ello ningún tipo de responsabilidad con **"EL ARRENDATARIO"** ni con terceros.- **"EL ARRENDATARIO"** deberá tener el cuidado de su seguridad y propio control interno, por su cuenta, cooperando con **"EL ARRENDADOR"** y con los otros arrendatarios, en la observancia de instructivos y reglamentos tendientes a lograr una mejor seguridad común. TERCER



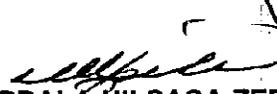
## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros: **CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**, mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1980-13380, actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, nombrado mediante Acuerdo N. 24-2014 del veintinueve de enero del año dos mil catorce, quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará "**EL ARRENDATARIO**", contrato a suscribir con el señor **ABDALA HILSACA ZERENE**, mayor de edad, casado, hondureño con Tarjeta de Identidad N. 0890-1980-00313, con domicilio en la Ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida, en su condición de Gerente General del Hotel La Quinta S. de R. L. de C.V., según escritura pública autorizada ante los oficios del notario Claudio Danilo Casco Zelaya, en la ciudad de la ceiba, departamento de Atlántida, el ocho de enero de mil novecientos noventa e inscrita con el No. 89 del tomo XX del Registro de sentencias, quien en adelante se denominará "**EL ARRENDADOR**", libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Arrendamiento, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERO: EL ARRENDADOR** declara que su representado es dueño de un bien inmueble con Registro de la Propiedad Mercantil, N. de asiento 8489, folio 267 y tomo III del Registro Mercantil, edificio comercial ubicado en la 11 calle entre las Avenidas San Isidro y la República, Barrio El Centro de esta ciudad, que se compone de un lote de terreno sobre el cual tiene construido un edificio comercial que lleva por nombre "**PLAZA DEL CARIBE**" que está dividido en locales o módulos comerciales. **EL ARRENDADOR** da en arrendamiento y **EL ARRENDATARIO** así lo acepta y reciben en buen estado de servicio el Local Número 103 del edificio relacionado, el que tiene un área de 173 Metros cuadrados el que se compone de un aposento que en su interior tiene un sanitario con lavamanos y consta de una segunda planta dentro del mismo local, así como los servicios instalados de luz eléctrica y agua potable, con sus paredes debidamente pintadas, teniendo acceso los visitantes a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social a los sanitarios comunes que se encuentran en la primera planta del edificio. La Secretaría de Trabajo instaló su propio contador de energía eléctrica en el lugar que el edificio tiene destinado para tal fin y una vez finalizado el contrato podrá disponer de él. **SEGUNDO:** manifiesta "**EL ARRENDADOR**" que por tener así convenido y durante la vigencia de este Contrato da en arrendamiento a la otra parte contratante del bien inmueble antes descrito, bajo las condiciones siguientes: a) **EL ARRENDATARIO**, ocupará dicho inmueble objeto de este Contrato para instalar en él las Oficinas del **SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO DE HONDURAS (SENAEH)** dependiente de esta Secretaría de Estado, de la Ciudad de la Ceiba, Departamento de Atlántida. b) El plazo del presente contrato será del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve. El valor total del Contrato es de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 132,000.00)**. c) El valor mensual equivalente al valor anual es de **ONCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 11,000.00)**, valor que incluye el 15% del Impuesto Sobre Ventas, mismo que deberá retener y enterar a la Tesorería General de la República, según los artículos No. 77 y 98 de las disposiciones generales de presupuesto 2019, afectando la estructura Presupuestaria según Unidad Ejecutora 04, Programa 12, Actividad y Obra 04, objeto 22100. d) **EL ARRENDATARIO** recibe el inmueble en perfectas condiciones para su uso y se compromete a devolverlo al término de este contrato sin más deterioros que lo causado por



el uso y el transcurso del tiempo, en lo referente a las mejoras éstas solo podrán realizarse con el consentimiento escrito otorgado por **EL ARRENDADOR**. e) Queda prohibido a **EL ARRENDATARIO**, sub-arrendar el inmueble descrito, objeto de este Contrato. f) Asimismo queda prohibido a **EL ARRENDATARIO** ocuparlo para otro destino contrario a la moral y a las buenas costumbres. g) El pago del arrendamiento se hará a **EL ARRENDADOR** con un depósito en cuenta N. 3100059504 del Banco Atlántida, transferido por la Tesorería General de la República. h) **EL ARRENDATARIO**, se reserva el derecho al uso de las facultades contempladas en el Artículo N. 38 de la ley de Inquilinato. i) Los servicios de agua, luz eléctrica y teléfono, serán pagados por **EL ARRENDATARIO**. k) Causas por la que se puede rescindir o expirar el contrato: 1) vencimiento del plazo o vigencia pactado. 2) Mutuo acuerdo de las partes, 3) Falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las normas y estipulaciones establecidas en el presente contrato. 4) Destrucción total o parcial del inmueble que haga imposible el uso y utilización del local arrendado o no ofreciere atractivo o seguridad. 5) Dar aviso escrito **LA ARRENDADORA** por lo menos con sesenta (60) días de anticipación, cuando por causas atribuibles únicas y exclusivamente al **ARRENDATARIO** se pongan fin al presente contrato de arrendamiento. 6) Por las causas contenidas en la Ley de Inquilinato y demás relativas sobre la materia. **TERCERO: EL ARRENDATARIO**, en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, manifiesta: Que es cierto lo anteriormente expuesto por **EL ARRENDADOR**, por lo cual acepta cumplir fielmente con el mismo, en caso de controversia sobre el contenido del presente contrato, el Tribunal competente será el Juzgado de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán. **CUARTO: Ambos ARRENDADOR Y ARRENDATARIO** ratifican los términos del presente contrato de arrendamiento de local para instalar en él las Oficinas del **SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO DE HONDURAS (SENAEH)** dependiente de esta Secretaría de Estado, en la ciudad de la Ceiba, para que así conste y se cumpla, lo firman en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a un día del mes de enero del año dos mil diecinueve.

  
  
**CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**  
SECRETARIO DE TRABAJO EN LOS  
DESPACHOS DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL  
ARRENDATARIO

  
**ABDALA HILSACA ZERENE**  
ARRENDADOR

  
**HOTEL LA QUINTA**  
TEL.: 2443-0223  
LA CEIBA, ATLANTIDA

*Figuerola*

GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros: **CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**, mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1980-13380, actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, nombrado mediante Acuerdo N. 24-2014 del veintinueve de enero del año dos mil catorce, quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará "**EL ARRENDATARIO**", contrato a suscribir con la señora **SANDRA ELIZABETH FIGUEROA GALEAS**, mayor de edad, casada, hondureña, Identidad N.- 0301-1970-01137, Licenciada en Educación Básica, con Registro Tributario Nacional N.- 03011970011378, con domicilio en la Ciudad de Comayagua, Departamento de Comayagua, actuando en mi condición de apoderada legal de los señores Rigoberto Figueroa Gáelas, Rosa Iris Figueroa Gáelas y Francis Carolina Figueroa Gáelas, según consta en el Poder General de Administración inscrito con el N. 052 Tomo 22 del Registro Especial del Poder del Registro de la Propiedad del Departamento de Comayagua, a quien en lo sucesivo se le denominará "**LA ARRENDADORA**" libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente contrato de arrendamiento sujeto a las cláusulas y estipulaciones siguientes: **PRIMERO:** a) "**LA ARRENDADORA**" declara que es la legítima copropietaria con sus representados los señores, Rigoberto Figueroa Gáelas, Rosa Iris Figueroa Gáelas y Francis Carolina Figueroa Gáelas de un inmueble, ubicado en el Barrio San Sebastián, una cuadra al Este del Mall premier en la ciudad de Comayagua Departamento de Comayagua, identificado con la clave catastral N. 0301-0021-00730 y Matrícula N. 38798 asiento N 03 del precitado Registro del Departamento de Comayagua, el cual consta de un área total de trescientos metros cuadrados (300 metros cuadrados), con sala amplia, cuatro habitaciones de las cuales dos de ellas cuenta con baño incluido en el interior y dos de ellas compartiendo un baño, dos baños en pasillo, una cocina, dos salones, una bodega en el patio, garaje para cuatro vehículos uno de ellos bajo techo, instalación de cisterna para agua potable, dos áreas de lavandería, así como los servicios de suministro de agua potable y de energía eléctrica, cuenta con todas y cada una de las autorizaciones, permisos, licencias y registros necesarios otorgados por autoridad competente. Asimismo, ~~declara~~ que dichas autorizaciones, permisos, licencias y registros están vigentes y al corriente en cuanto el pago en sus derechos y contribuciones, asimismo con la celebración y el consecuente cumplimiento del presente contrato, no se viola normativa alguna, ni impacta negativamente en contrato o convenio vigente celebrado con anterioridad del que sea parte o conforme al cual se encuentre obligado, ni contraviene disposición legal, mandato o resolución judicial o prohibición existente a la que esté sujeto conforme a la legislación que le sea aplicable, y por lo tanto no está comprendido dentro de ninguna de las causales de inhabilitación para contratar con fondos de las arcas nacionales, asimismo que no tiene ni juicio, ni proceso ni investigación pendiente, por corrupción fraude u otro similar. **SEGUNDO:** **LA ARRENDADORA** por tenerlo así convenido y durante la vigencia de este Contrato da en arrendamiento a la otra parte contratante del bien inmueble antes descrito en la cláusula anterior, bajo las condiciones siguientes: a) **EL ARRENDATARIO** ocupará el inmueble objeto de este Contrato para instalar las Oficinas de la Regional de Trabajo de la Ciudad de Comayagua, Comayagua, b) El plazo del presente contrato será del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, el valor total del contrato es

*2050*



de **CIENTO VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS, (L. 120,000.00)**, c) El valor mensual equivalente al valor anual es de **DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 10,000.00)** valor que incluye el 15% del impuesto sobre Ventas, mismo que deberá retener y enterar a la Tesorería General de la República, según los artículos No. 77 y 98 de las disposiciones generales de presupuesto 2019, afectando la estructura Presupuestaria según Unidad Ejecutora 04, Programa 12, Actividad y Obra 04, objeto 22100. d) **EL ARRENDATARIO** recibe el inmueble en perfectas condiciones para su uso y se compromete a devolverlo al término de este contrato sin más deterioros que lo causado por el uso y el transcurso del tiempo, en lo referente a las mejoras éstas solo podrán realizarse con el consentimiento escrito otorgado por **LA ARRENDADORA**. e) Queda prohibido a **EL ARRENDATARIO**, sub-arrendar el inmueble descrito objeto de este Contrato. f) Asimismo queda prohibido a **EL ARRENDATARIO** ocuparlo para otro destino contrario a la moral y a las buenas costumbres. g) El pago del arrendamiento se hará a **LA ARRENDADORA** con un depósito a la Cuenta No. 200005060264 del Banco Financiera Comercial Hondureña S.A. transferido por la Tesorería General de la República. h) **EL ARRENDATARIO**, se reserva el derecho al uso de las facultades contempladas en el Artículo N. 38 de la ley de Inquilinato. i) Los servicios de agua, luz eléctrica y teléfono, serán pagados por **EL ARRENDATARIO**. k) Causas por la que se puede rescindir o expirar el contrato: 1) vencimiento del plazo o vigencia pactado. 2) Mutuo acuerdo de las partes, 3) Falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las normas y estipulaciones establecidas en el presente contrato. 4) Destrucción total o parcial del inmueble que haga imposible el uso y utilización del local arrendado o no ofreciere atractivo o seguridad. 5) Dar aviso escrito **LA ARRENDADORA** por lo menos con sesenta (60) días de anticipación, cuando por causas atribuibles únicas y exclusivamente al **ARRENDATARIO** se pongan fin al presente contrato de arrendamiento. 6) Por las causas contenidas en la Ley de Inquilinato y demás relativas sobre la materia. **TERCERO: EL ARRENDATARIO** en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, manifiesta: Que es cierto lo anteriormente expuesto por **LA ARRENDADORA**, por lo cual acepta cumplir fielmente con el mismo, en caso de controversia sobre el contenido del presente contrato, el Tribunal competente será el Juzgado de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán. **CUARTO: Ambos LA ARRENDADORA Y ARRENDATARIO** ratifican los términos del presente contrato de arrendamiento de local para oficina Regional de la Secretaría de trabajo y seguridad Social, en la ciudad de Comayagua, Comayagua, para que así conste y se cumpla, lo firman en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a un día del mes de enero del año dos mil diecinueve.

  
  
**CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS  
DESPACHOS DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL  
ARRENDATARIO

  
**SANDRA ELIZABETH FIGUEROA G.**  
ARRENDADORA

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros: **CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**, mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1980-13380, actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, nombrado mediante Acuerdo N. 24-2014 del veintinueve de enero del año dos mil catorce, quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará "**EL ARRENDATARIO**", contrato a suscribir con el señor **ALEJANDRO PEREZ ADRIANO**, mayor de edad, casado, Ganadero y Agricultor, hondureño, con domicilio en la ciudad de Santa Bárbara, Departamento de Santa Bárbara, con Tarjeta de Identidad No. 1605-1929-00029, quien en adelante se denominará **EL ARRENDADOR** libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Arrendamiento, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERO: EL ARRENDADOR** declara que es legítimo dueño de un bien inmueble, conforme Registro de la Propiedad y Mercantil de Santa Bárbara, asiento No. 929 folio 212, tomo IV, del Registro de Propiedad, edificación ubicada en el Barrio Farolito, frente a la avenida Primero de Mayo, en la ciudad de Santa Bárbara, la cual consta de dos plantas, toda de construcción de paredes de ladrillo, techo de asbesto y piso de mosaico, cada planta es independiente una de otra, dando en arrendamiento la primera planta, la cual consta de un apartamento dividido por un cancel, un baño, lavamanos, servicio sanitario, cocina, con puerta de madera con tela metálica, una pila, portón de hierro en la entrada, **SEGUNDO: manifiesta EL ARRENDADOR** que por tener así convenido y durante la vigencia de esta Contrato da en arrendamiento a la otra parte contratante el bien inmueble ante descrito, bajo las condiciones siguientes: a) **EL ARRENDATARIO** ocupará dicho inmueble objeto de este Contrato para instalar las Oficinas Regionales de la Secretaria de Trabajo y Seguridad Social, de la Ciudad de Santa Bárbara, Departamento de Santa Bárbara. b) El plazo del presente contrato será del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, El valor total del Contrato es de **CINCUENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 54,000.00)**, c) El valor mensual equivalente al valor anual es de **CUATRO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 4,500.00)**, afectando la estructura presupuestaria según Unidad Ejecutora 04, Programa 12 Actividad y Obra 04, Objeto 22100. d) **EL ARRENDATARIO** recibe el inmueble en perfectas condiciones para su uso y se compromete a devolverlo al término de éste Contrato sin más deterioros que los causados por el uso y el transcurso del tiempo, lo referente a las mejoras éstas solo podrán realizarse con el consentimiento escrito otorgado por **EL ARRENDADOR**. e) Queda prohibido a **EL ARRENDATARIO**, subarrendar el inmueble descrito, objeto de este Contrato. f) Así mismo queda prohibido a **EL ARRENDATARIO** ocuparlo para otro destino contrario a la moral y a las buenas costumbres. g) El pago del arrendamiento se hará a **EL ARRENDADOR** con un depósito a la cuenta N. 14200028760 del Banco Atlántida, S.A., transferido por la Tesorería General de la República. h) "**EL ARRENDATARIO**", se reserva el derecho al uso de las facultades contempladas en el Artículo N. 38 de la ley de Inquilinato. i) Los servicios de agua, luz eléctrica y teléfono, serán pagados por **EL ARRENDATARIO**, k) Causas por la que se puede rescindir o expirar el contrato: 1) vencimiento del plazo o vigencia pactado. 2) Mutuo acuerdo de las partes, 3) Falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las



normas y estipulaciones establecidas en el presente contrato. 4) Destrucción total o parcial del inmueble que haga imposible el uso y utilización del local arrendado o no ofreciere atractivo o seguridad. 5) Dar aviso escrito a **EL ARRENDADOR** por lo menos con sesenta (60) días de anticipación, cuando por causas atribuibles únicas y exclusivamente al **ARRENDATARIO** se pongan fin al presente contrato de arrendamiento. 6) Por las causas contenidas en la Ley de Inquilinato y demás relativas sobre la materia. **TERCERO: EL ARRENDATARIO**, en su condición de Secretario de estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, manifiesta: Que es cierto lo anteriormente expuesto por **EL ARRENDADOR**, por lo cual acepta cumplir fielmente con el mismo, en caso de controversia sobre el contenido del presente contrato, el Tribunal competente será el Juzgado de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán. **CUARTO: Ambos ARRENDADOR Y ARRENDATARIO** ratifican los términos del presente contrato de arrendamiento de local para oficina Regional de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en la ciudad de Santa Bárbara, para que así conste y se cumpla, lo firman en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a un día del mes de enero del año dos mil diecinueve.

  
  
**CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS  
DESPACHO DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL  
ARRENDATARIO

  
**ALEJANDRO PEREZ ADRIANO**  
ARRENDADOR

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros: **CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**, mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1980-13380, Ingeniero Industrial, actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, nombrado mediante Acuerdo N. 24-2014 del veintinueve de enero del año dos mil catorce, quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará **"EL ARRENDATARIO "**, y el señor **RICARDO RECAREDO PATIÑO MEDINA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con domicilio en la Ciudad de Tela, Departamento de Atlántida, con Tarjeta de Identidad No.0101-1955-00832, quien en adelante se denominará **"EL ARRENDADOR"** libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente contrato de arrendamiento, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: "EL ARRENDADOR"** declara que es dueño de un bien, ubicado en el Barrio San Antonio, en edificio Plaza San Antonio, colindando al norte con barrio El Centro, al sur salida al Progreso, al este Estadio Alfredo León Gómez al Oeste frente a la Iglesia de Jesucristo y terminal de Trasul, la que consta de dos plantas, de 18 locales comerciales, con parqueo privado construido de concreto y da en buen estado de servicio, inmueble inscrito a su favor bajo la matricula N. 869318, asiento N. 2 del Instituto de la Propiedad, **SEGUNDA:** Continua manifestando **"EL ARRENDADOR"** por tenerlo así convenido y durante la vigencia de este Contrato da en arrendamiento a la otra parte contratante del bien inmueble antes descrito en la cláusula Primera de este contrato el local comercial número 2, con un área total de 63.75 metros cuadrados, el cual consta de dos oficinas, una sala de espera, un baño y dos bodegas pequeñas, bajo las condiciones siguientes: a) **"EL ARRENDATARIO"** ocupará el inmueble objeto de este Contrato para instalar las Oficinas de la Regional de Trabajo de la Ciudad Tela, Departamento de Atlántida. b) El plazo del presente



contrato será del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve. El valor total del contrato es de **NOVENTA Y UN MIL OCHENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 91.080.00)** c) El valor mensual equivalente al valor anual es de **SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 7,590.00)** valor que incluye el 15% del impuesto Sobre Ventas, mismo que deberá retener y enterar a la Tesorería General de la República, según los artículos No. 77 y 98 de las Disposiciones Generales del Presupuesto del año fiscal 2019, afectando la estructura Presupuestaria según Unidad Ejecutora 04, Programa 12, Actividad y Obra 04, objeto 22100. d) **"EL ARRENDATARIO"** recibe el inmueble en perfectas condiciones para su uso y se compromete a devolverlo al término de este contrato sin más deterioros que lo causado por el uso y el transcurso del tiempo, en lo referente a las mejoras éstas solo podrán realizarse con el consentimiento escrito otorgado por **"EL ARRENDADOR"**. e) Queda prohibido a **"EL ARRENDATARIO"**, sub-arrendar el inmueble descrito objeto de este Contrato. f) Asimismo queda prohibido a **EL ARRENDATARIO** ocuparlo para otro destino contrario a la moral y a las buenas costumbres. g) El pago del arrendamiento se hará a **"EL ARRENDADOR"** con un depósito a la Cuenta No. 3010952516 del Banco Davivienda transferido por la Tesorería General de la República. h) **"EL ARRENDATARIO"**, se reserva el derecho al uso de las facultades contempladas en el Artículo N. 38 de la ley de Inquilinato. i) Los servicios de agua, luz eléctrica y teléfono, serán pagados por **"EL ARRENDATARIO"**. k) Son causas por las que se puede rescindir o expirar el contrato: 1) vencimiento del plazo o vigencia pactado. 2) Mutuo acuerdo de las partes, 3) Falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las normas y estipulaciones establecidas en el presente contrato. 4) Destrucción total o parcial del inmueble que haga imposible el uso y utilización del local arrendado o no ofreciere atractivo o seguridad. 5) Dar aviso escrito al **"EL ARRENDADOR"** por lo menos con sesenta (60) días de anticipación, cuando por causas atribuibles únicas y



exclusivamente al "EL ARRENDATARIO" se pongan fin al presente contrato de arrendamiento. 6) Por las causas contenidas en la Ley de Inquilinato y demás relativas sobre la materia. **TERCERO: "EL ARRENDATARIO"** en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, manifiesta: Que es cierto lo anteriormente expuesto por "EL ARRENDADOR", por lo cual acepta cumplir fielmente con el mismo, en caso de controversia sobre el contenido del presente contrato, el Tribunal competente será el Juzgado de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán. **CUARTO: Ambos "EL ARRENDADOR" Y "EL ARRENDATARIO"** ratifican los términos del presente contrato de arrendamiento de local para oficina Regional de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en la ciudad de Tela, Departamento de Atlántida, para que así conste y se cumpla lo firman en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a un día del mes de enero del año dos mil diecinueve.

  
**CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**  
Secretario de Estado en los Despachos de  
Trabajo y Seguridad Social  
Arrendatario

  
**RICARDO RECAREDO PATIÑO MEDINA**  
Arrendador

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros: **CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**, mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1980-13380, actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, nombrado mediante Acuerdo N. 24-2014 del veintinueve de enero del año dos mil catorce, quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará **"EL ARRENDATARIO"** e **IRIS ARACELY ARGUETA HERNANDEZ**, mayor de edad, soltera, estilista, hondureña y con domicilio en la ciudad de La Esperanza, Departamento de Intibucá, con Identidad No.1003-1975-00055, Registro Tributario Nacional No.10031975000551, quien en adelante se denominara **"LA ARRENDADORA"**, libre y espontáneamente, declaramos que por este acto hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Arrendamiento, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: "LA ARRENDADORA"**, declara que es legítima propietaria de un bien inmueble situado en el Barrio el Way, frente a la AGADI, en la ciudad de La Esperanza, Intibucá, con la siguientes características: construcción es de bloque, paredes repelladas, pulidas y pintadas, piso de cerámica, cielo de tabla yeso la sala de espera, cocina y pasillo, cielo falso en las oficinas, diez puertas termo formadas barnizadas y con sus respectivos llavines, cuatro ventanas grandes en la sala de espera, siete ventanas medianas en la cocina y oficinas, cinco ventadas pequeñas en los baños, cuatro baños con cerámica en las paredes y con su sanitario y lavamanos, catorce focos ahorrativos, una puerta de vidrio en la entrada al local, todo en excelentes condiciones. **SEGUNDA:** Continua manifestando **"LA ARRENDADORA"** que por tenerlo así convenido y durante la vigencia de este contrato da en arrendamiento a la otra parte contratante el bien inmueble descrito, en la cláusula anterior, bajo las condiciones siguientes: a) **"EL ARRENDATARIO"** ocupará el inmueble para instalar en él las Oficinas Regionales de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social de la ciudad de La Esperanza, Departamento de Intibucá. b) El plazo del presente contrato es del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve. El valor total del contrato es de **CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO LEMPIRAS EXACTOS (L. 111,228.00)**, c) El valor mensual equivalente del contrato anual es de **NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE LEMPIRAS EXACTOS (L.9,269.00)** valor que incluye el 15% del impuesto sobre Ventas, mismo que deberá retener y enterar a la Tesorería General de la República, según los artículos No. 77 y 98 de las Disposiciones Generales del Presupuesto del año fiscal 2019, afectando la estructura Presupuestaria según Unidad Ejecutora 04, Programa 12, Actividad y Obra 04, objeto 22100. d) **"EL ARRENDATARIO"** recibe el inmueble en perfectas condiciones para su uso y se compromete a devolverlo al término de este contrato sin más deterioros que lo causado por el uso y el transcurso del tiempo, en lo referente a las mejoras éstas solo podrán realizarse con el consentimiento escrito otorgado por **"LA ARRENDADORA"**. e) Queda prohibido a **"EL ARRENDATARIO"**

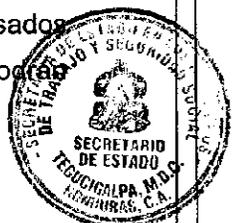
sub-arrendar el inmueble descrito objeto de este Contrato. f) Asimismo queda prohibido a "EL ARRENDATARIO" ocuparlo para otro destino contrario a la moral y a las buenas costumbres. g) El pago del arrendamiento se hará a "LA ARRENDADORA" con un depósito a la Cuenta No. 21-305-008106-8 del Banco de Occidente, S.A, transferido por la Tesorería General de la República, h) "EL ARRENDATARIO", se reserva el derecho al uso de las facultades contempladas en el Artículo N. 38 de la ley de Inquilinato. i) Los servicios de agua, luz eléctrica y teléfono, serán pagados por "EL ARRENDATARIO". k) Son causas por la que se puede rescindir o expirar el contrato: 1) vencimiento del plazo o vigencia pactado. 2) Mutuo acuerdo de las partes, 3) Falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las normas y estipulaciones establecidas en el presente contrato. 4) Destrucción total o parcial del inmueble que haga imposible el uso y utilización del local arrendado o no ofreciere atractivo o seguridad. 5) Dar aviso escrito a "LA ARRENDADORA" por lo menos con sesenta (60) días de anticipación, cuando por causas atribuibles únicas y exclusivamente al "EI ARRENDATARIO" se pongan fin al presente contrato de arrendamiento. 6) Por las causas contenidas en la Ley de Inquilinato y demás relativas sobre la materia. **TERCERA:** "EI ARRENDATARIO" en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, manifiesta: Que es cierto lo anteriormente expuesto por "LA ARRENDADORA", por lo cual acepta cumplir fielmente con el mismo, en caso de controversia sobre el contenido del presente contrato, el Tribunal competente será el Juzgado de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán. **CUARTA:** Ambos "LA ARRENDADORA y "EL ARRENDATARIO" ratifican los términos del presente contrato de arrendamiento de el local para la oficina Regional de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, de la ciudad de la Esperanza, Departamento de Intibucá, para que así conste y se cumpla lo firman en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a un día del mes de enero del año dos mil diecinueve.

  
  
**CARLOS ALBERTO MADERO PRAZO**  
Secretario de Estado en los Despachos de  
Trabajo y Seguridad Social  
Arrendatario

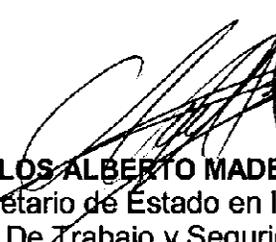
  
**IRIS ARAGELY ARGUETA H.**  
Arrendadora

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros: **CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**, mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1980-13380, actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, nombrado mediante Acuerdo N. 24-2014 del veintinueve de enero del año dos mil catorce, quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará "**EL ARRENDATARIO**", y el señor **JUAN DE LA CRUZ PACHECO CARDONA**, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño, con domicilio en la Ciudad de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía, con Tarjeta de Identidad No. 1517-1965-00198, quien en adelante se denominará "**EL ARRENDADOR**", libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente contrato de arrendamiento, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA:** "**EL ARRENDADOR**" declara que es legítimo propietario dueño de un bien inmueble, marcado como el lote número cincuenta y seis (56), ubicado en el Barrio Dusty de la ciudad de Roatán, Islas de la Bahía cuyo dominio se encuentra en el número 30 Tomo 159 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de Roatán, Islas de la Bahía y en el cual se encuentra construido un edificio comercial, construido de concreto, debidamente pintado, con área de parqueo, seguridad privada, con todas sus instalaciones eléctricas, sanitarias y alcantarillado con acceso a servicio sanitario y estacionamiento. **SEGUNDA:** Continua manifestando "**EL ARRENDADOR**" que por tener así convenido y durante la vigencia de este Contrato da en arrendamiento a la otra parte contratante del bien inmueble descrito en la cláusula **PRIMERA** de este contrato: un local comercial de 24 x 20 pies (45 metros cuadrados), que consta de puerta de vidrio y 8 ventanales de vidrio, con aire acondicionado, bajo las condiciones siguientes: a) "**EL ARRENDATARIO**" ocupará el inmueble objeto de este Contrato para instalar las Oficinas Regionales de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, de la ciudad de Roatán Departamento de Islas de la Bahía. b) El plazo del presente contrato será del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve. El valor total del contrato es de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS LEMPIRAS, CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (L. 162,642.84)**, c) El valor mensual equivalente al valor anual es de **TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (L. 13,553.57)**, valor que incluye el 15% del Impuesto Sobre Ventas, mismo que se deberá retener y enterar a la Tesorería General de la República, según los artículos No. 64, 77, 175 y 176 de las Disposiciones Generales del Presupuesto del año 2019, mismo que deberá cubrir "**EL ARRENDADOR**", afectando la Estructura presupuestaria Unidad Ejecutora 04, Programa 12, Actividad y Obra 04, Objeto 22100. d) "**EL ARRENDATARIO**" recibe el inmueble en perfectas condiciones para su uso y se compromete a devolverlo al término de éste Contrato sin más deterioros que los causados por el uso y el transcurso del tiempo. En lo referente a las mejoras éstas solo podrán



realizarse con el consentimiento escrito otorgado por "EL ARRENDADOR",. e) Queda prohibido que "EL ARRENDATARIO" sub-arriende el inmueble descrito objeto de este Contrato. f) Así mismo queda prohibido a "EL ARRENDATARIO" ocuparlo para otro destino contrario a la moral y a las buenas costumbres. g) El pago del arrendamiento se hará a "EL ARRENDADOR" con un depósito a la cuenta N. 3100032840 del Banco Atlántida, S.A., transferido por la Tesorería General de la República. h) "EL ARRENDATARIO", se reserva el derecho al uso de las facultades contempladas en el Artículo N. 38 de la ley de Inquilinato, i) Los servicios de agua, luz eléctrica y teléfono, serán pagados por "EL ARRENDATARIO" k) Causas por la que se puede rescindir o expirar el contrato: 1) vencimiento del plazo o vigencia pactado. 2) Mutuo acuerdo de las partes, 3) Falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las normas y estipulaciones establecidas en el presente contrato. 4) Destrucción total o parcial del inmueble que haga imposible el uso y utilización del local arrendado o no ofreciere atractivo o seguridad. 5) Dar aviso escrito a "EL ARRENDADOR" por lo menos con sesenta (60) días de anticipación, cuando por causas atribuibles únicas y exclusivamente al "EL ARRENDATARIO" se pongan fin al presente contrato de arrendamiento. 6) Por las causas contenidas en la Ley de Inquilinato y demás relativas sobre la materia. **TERCERA:** "EL ARRENDATARIO" en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, manifiesta: que es cierto lo anteriormente expuesto por "EL ARRENDADOR", por lo cual acepta cumplir fielmente con el mismo, en caso de controversia sobre el contenido del presente contrato, el Tribunal competente será el Juzgado de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán. **CUARTA:** Ambos "EL ARRENDADOR" y "EI ARRENDATARIO", ratifican los términos del presente contrato de arrendamiento de local para oficina Regional de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en la ciudad de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía, para que así conste y se cumpla, lo firman en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a un día del mes de enero del año dos mil diecinueve.

  
  
**CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**  
Secretario de Estado en los Despachos  
De Trabajo y Seguridad Social  
Arrendatario

  
  
**JUAN DE LA CRUZ PACHECO**  
Arrendador

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros: **CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**, mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1980-13380, actuando en mi condición de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, nombrado mediante Acuerdo N. 24-2014 del veintinueve de enero del año dos mil catorce, quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará **"EL ARRENDATARIO"** **RUTH EUDELINA CHIRINOS**, mayor de edad, casada, hondureña, Identidad No.1807-1954-00532, Bachiller en Promotora Social, con Registro Tributario Nacional N.-18071954005326, con domicilio en la ciudad de Tocoa, Departamento de Colón, quien en adelante se denominará **LA ARRENDADORA**, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente contrato de arrendamiento, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERO: LA ARRENDADORA** declara que es legítima propietaria de un bien inmueble, ubicado en Barrio el centro, de la ciudad de Tocoa, departamento de Colón, con colindancias: **AL NORTE** treinta y tres metros con veinte centímetros, con Amalia Viuda de Vindell, **AL SUR** veintiún metros, con Rigoberto Nájera, calle de por medio, **AL ESTE**: Cuarenta y siete metros cincuenta centímetros con Aniceto González, y **AL OESTE**: cuarenta y ocho metros con ochenta centímetros, con Albertina Nájera y Francisco Martínez, calle de por medio, en donde se encuentran construidas casa residencial de bloques, columnas de hierro, piso de terrazo, cielo raso de asbesto, techo de zinc, cuatro dormitorios, dos de ellos con baño completo, los baños con revestimiento de azulejo Italiano hasta la altura de metro y medio, las mismas dos habitaciones con closet tallados y espejo grande, una sala comedor, una cocina, seis ventanas dobles y cinco triples, todas protegidas con balconera de hierro y celosías de vidrio, garaje para dos carros y soportal anexo bordeado por siete arcos sostenidos por columnas fundidas con armazón de hierro, las columnas en su totalidad están enchapadas de piedra a la altura de un metro, en el patio una pequeña construcción que albergue servicio sanitario, cuatro baños y bodega todo de bloques un pozo séptico y resumidero, inscrito el dominio a mi favor con la matrícula No. 111458 asiento No. 4, del Instituto de la Propiedad, consta de 1475.72 varas cuadradas, cuenta con todas y cada una de las autorizaciones, permisos, licencias y registros necesarios otorgados por autoridad competente. Asimismo, declara que dichas autorizaciones, permisos, licencias y registros están vigentes y al corriente en cuanto el pago en sus derechos y contribuciones, asimismo con la celebración y el consecuente cumplimiento del presente contrato, no se viola normativa alguna, ni impacta negativamente en contrato o convenio vigente celebrado con anterioridad del que sea parte o conforme al cual se encuentre obligado, ni contraviene disposición legal, mandato o resolución judicial o prohibición existente a la que esté sujeto conforme a la legislación que le sea aplicable, y por lo tanto no está comprendido dentro de ninguna de las causales de inhabilitación para contratar con fondos de las arcas nacionales, asimismo que no tiene ni juicio, ni proceso ni investigación pendiente, por corrupción fraude u otro similar. **SEGUNDO:** Continua manifestando **"LA ARRENDADORA"** que por tenerlo así convenido y durante la vigencia de este Contrato da en arrendamiento a la otra parte contratante el bien inmueble antes descrito en la cláusula anterior bajo las condiciones siguientes: a) **"EL ARRENDATARIO"** ocupará el inmueble objeto de este Contrato para instalar las Oficinas de la Regional de Trabajo de la Ciudad de Tocoa. b) El plazo del presente contrato será del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve c) El valor total del contrato es de **CIENTO DIECISIETE MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 117,300.00)**, para un valor mensual equivalente al valor anual de **NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L. 9, 775.00)** valor que incluye el 15% del impuesto Sobre Ventas, mismo que deberá retener y enterar a la Tesorería General de la República, según los artículos No. 77 y 98 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica del 2019, afectando la estructura Presupuestaria según Unidad Ejecutora 04, Programa 12, Actividad y Obra 04, objeto 22100. d) **"EL ARRENDATARIO"** recibe el inmueble en perfectas condiciones para su uso y se compromete a devolverlo al término de este contrato sin más deterioros que lo causado por el uso y el transcurso del tiempo, en lo referente a las mejoras éstas solo podrán realizarse con el consentimiento escrito otorgado por **"LA ARRENDADORA."** e) Queda prohibido a **EL ARRENDATARIO**, sub-arrendar el inmueble objeto de este Contrato. f) Asimismo queda



prohibido a "EL ARRENDATARIO" ocuparlo para otro destino contrario a la moral y a las buenas costumbres. g) El pago del arrendamiento se hará a "LA ARRENDADORA" con un depósito a la Cuenta No. 727216241, del Banco de América Central de Honduras, S.A., transferido por la Tesorería General de la República. h) "EL ARRENDATARIO", se reserva el derecho al uso de las facultades contempladas en el Artículo N. 38 de la ley de Inquilinato. i) Los servicios de agua, luz eléctrica y teléfono, serán pagados por "EL ARRENDATARIO". k) Causas por la que se puede rescindir o expirar el contrato: 1) vencimiento del plazo o vigencia pactado. 2) Mutuo acuerdo de las partes, 3) Falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las normas y estipulaciones establecidas en el presente contrato. 4) Destrucción total o parcial del inmueble que haga imposible el uso y utilización del local arrendado o no ofreciere atractivo o seguridad. 5) Dar aviso por escrito a "LA ARRENDADORA" por lo menos con sesenta (60) días de anticipación, cuando por causas atribuibles únicas y exclusivamente a "EI ARRENDATARIO" se pongan fin al presente contrato de arrendamiento. 6) Por las causas contenidas en la Ley de Inquilinato y demás relativas sobre la materia. TERCERO: "EL ARRENDATARIO" en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, manifiesta: Que es cierto lo anteriormente expuesto por "LA ARRENDADORA", por lo cual acepta cumplir fielmente con el mismo, en caso de controversia sobre el contenido del presente contrato, el Tribunal competente será el Juzgado de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán. CUARTO: Ambos "LA ARRENDADORA" y "EL ARRENDATARIO" ratifican los términos del presente contrato de arrendamiento de local para oficina Regional de la Secretaria de Trabajo Seguridad Social, de la ciudad de Tocoa, Colón, para que así conste y se cumpla, lo firman en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a un día del mes de enero del año dos mil diecinueve.

  
  
**CARLOS ALBERTO MADERO**  
Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social  
El Arrendatario

  
  
**RUTH EUDELINA CHIRINOS** 1802195400532  
La Arrendadora